PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2007/0821(CNS)

14.2.2008

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la iniciativa de la República Federal de Alemania con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo relativa a la ejecución de la Decisión 2007/.../JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza
(11563/2007 – 11045/1/07 – C6-0409/2007 – 2007/0821(CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Bárbara Dührkop Dührkop

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en ***negrita y cursiva***. En el caso de los actos modificativos, figurarán en **negrita** las partes reproducidas literalmente de una disposición existente que el Parlamento desee modificar pero que la Comisión no haya modificado. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...]. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO..**Error! Bookmark not defined.**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la iniciativa de la República Federal de Alemania con vistas a la adopción de una Decisión del Consejo relativa a la ejecución de la Decisión 2007/.../JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza
(11563/2007 – 11045/1/07 – C6-0409/2007 – 2007/0821(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

– Vista la iniciativa de la República Federal de Alemania (11563/2007 y 11045/1/2007),

– Visto el artículo 34, apartado 2, letra c), del Tratado UE,

– Visto el artículo 39, apartado 1, del Tratado UE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0409/2007),

– Vistos los artículos 93, 51 y 41, apartado 4, de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0000/2008),

1. Aprueba la iniciativa de la República Federal de Alemania en su versión modificada;

2. Pide al Consejo que modifique en consecuencia el texto;

3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la iniciativa de la República Federal de Alemania;

5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como al Gobierno de la República Federal de Alemania.

Enmienda 1

Iniciativa de la República Federal de Alemania
Visto 2 bis (nuevo)

Texto propuesto por la República Federal de Alemania	*Enmienda*
	Visto el dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos de 19 de diciembre de 2007,

Or. en

Justificación

La medida de ejecución de la Decisión sobre el Tratado de Prüm afectará con frecuencia al tratamiento de los datos personales, por lo que es muy recomendable solicitar el dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos al respecto, si bien un Estado miembro que adopte una iniciativa de conformidad con el Título VI del Tratado UE no está obligado a solicitarlo.

Enmienda 2

Iniciativa de la República Federal de Alemania
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto propuesto por la República Federal de Alemania	***Enmienda***
	(3 bis) Es necesario que el Consejo adopte la Decisión marco relativa a determinados derechos procesales lo antes posible, a fin de establecer ciertas normas mínimas sobre la disponibilidad de asistencia jurídica para los individuos en los Estados miembros.

Or. en

Justificación

Es necesario disponer a escala de la UE de un conjunto de garantías procesales.

Enmienda 3

Iniciativa de la República Federal de Alemania
Considerando 3 ter (nuevo)

Texto propuesto por la República Federal de Alemania	***Enmienda***
	(3 ter) A falta de un instrumento adecuado sobre protección de datos dentro del tercer pilar, han de establecerse las normas en materia de protección de datos a que se refiere la Decisión

2008/..../JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza. Una vez aprobado, el instrumento jurídico general deberá aplicarse a todo el ámbito de la cooperación policial y judicial para asuntos penales, siempre que el nivel de protección de datos que ofrece sea adecuado y nunca inferior al de la protección contemplada en el Convenio del Consejo de Europa, de 28 de enero de 1981, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y su Protocolo adicional de 8 de noviembre de 2001.

Or. en

Justificación

Es necesario disponer de un nivel de protección de datos elevado, armonizado y, por tanto, apropiado para garantizar tanto los derechos de los ciudadanos como el respeto efectivo de la ley en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia. A este respecto, la propuesta de Decisión marco sobre la protección de datos dentro del tercer pilar debería tener carácter de 'lex generalis', permitiendo al tiempo la aplicación de las garantías específicas suplementarias y las normas ad hoc más estrictas establecidas con arreglo a la iniciativa del Consejo sobre el Tratado de Prüm.

Enmienda 4

Iniciativa de la República Federal de Alemania
Considerando 3 quáter (nuevo)

Texto propuesto por la República Federal de Alemania	***Enmienda***
	(3 quáter) Las categorías especiales de datos relativos al origen racial o étnico, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas, la afiliación a partidos o sindicatos, la orientación sexual o la salud de las personas sólo deberán procesarse si es absolutamente necesario y proporcionado respecto de los

	fines de un caso concreto y de conformidad con las garantías específicas.

Or. en

Enmienda 5

Iniciativa de la República Federal de Alemania
Artículo 2 – letra -a (nueva)

Texto propuesto por la República Federal de Alemania	***Enmienda***
	-a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable (el «interesado»); se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;

Or. en

Justificación

La decisión del Consejo sobre el Tratado de Prüm no contiene definición clara alguna del concepto de datos personales y en la decisión de ejecución tampoco se incluye ninguna. Por ello, la referencia a la definición del concepto de datos personales que figura en el artículo 2, letra a), de la Directiva 95/46/CE[1] ha de incluirse en la actual decisión de ejecución sobre el Tratado de Prüm.

Enmienda 6

Iniciativa de la República Federal de Alemania
Artículo 2 – letra e

Texto propuesto por la República Federal de Alemania	***Enmienda***
(e) "parte no codificante del ADN", las	(e) "parte no codificante del ADN", las

regiones cromosómicas ***sin*** expresión genética, es decir, ***aquellas*** de ***cuya capacidad para determinar alguna propiedad funcional del organismo*** no se ***tiene*** constancia;	***zonas*** cromosómicas ***que no contengan*** expresión genética, es decir, ***las zonas cromosómicas*** de ***las que*** no se ***tenga*** constancia ***que contengan información sobre características hereditarias específicas***; ***sin perjuicio de progresos científicos ulteriores, no se revelará ninguna información adicional de la parte no codificante del ADN ni actualmente ni en el futuro***;

Or. en

Enmienda 7

Iniciativa de la República Federal de Alemania
Artículo 18 – apartado 1

Texto propuesto por la República Federal de Alemania	***Enmienda***
1. El anexo de la presente Decisión contiene más detalles sobre la ejecución técnica y administrativa de la Decisión 2007/.../JAI. El Consejo podrá modificar dicho anexo, ***pronunciándose por mayoría cualificada***.	1. El anexo de la presente Decisión contiene más detalles sobre la ejecución técnica y administrativa de la Decisión 2007/.../JAI. El Consejo podrá modificar dicho anexo, ***previa consulta al Parlamento Europeo***.

Or. en

Justificación

Toda modificación del anexo seguirá el procedimiento previsto actualmente en el artículo 34, apartado 2, letra c), y en el artículo 39 del Tratado de la Unión Europea, por el que se exige la consulta del Consejo al Parlamento Europeo.

Enmienda 8

Iniciativa de la República Federal de Alemania
Artículo 20 – apartado 1

Texto propuesto por la República Federal de Alemania	***Enmienda***
1. El Consejo adoptará una decisión	1. El Consejo adoptará una decisión

conforme a lo dispuesto en el artículo 25, apartado 2, de la Decisión 2007/.../JAI, basándose en un informe de evaluación que a su vez se basará en un cuestionario conforme a lo dispuesto en el capítulo 4 del anexo de la presente Decisión.	conforme a lo dispuesto en el artículo 25, apartado 2, de la Decisión 2007/.../JAI, basándose en un informe de evaluación que a su vez se basará en un cuestionario conforme a lo dispuesto en el capítulo 4 del anexo de la presente Decisión. ***Las autoridades independientes de protección de datos de cada uno de los Estados miembros interesados participarán plenamente en el procedimiento de evaluación establecido en el capítulo IV del anexo de la presente Decisión.***

Or. en

Justificación

Toda decisión relacionada con la aplicación de las normas en materia de protección de datos requerirá la plena participación de las autoridades competentes en materia de protección de datos del Estado miembro interesado dado el papel consultivo esencial que desempeñan dichas autoridades en la materia.

Enmienda 9

Iniciativa de la República Federal de Alemania
Artículo 21 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto propuesto por la República Federal de Alemania	***Enmienda***
	2 bis. La Secretaría General del Consejo transmitirá con regularidad al Parlamento Europeo y a la Comisión los resultados de la evaluación de los intercambios de datos mediante el informe a que se hace referencia en el capítulo IV, apartado 2.1, del anexo a la presente Decisión.

Or. en

Justificación

La aplicación correcta y efectiva de la Decisión sobre el Tratado de Prüm y de su medida de ejecución es una prioridad absoluta para el Parlamento Europeo, que será plenamente

informado de la evaluación de los progresos de ambos instrumentos.

Enmienda 10

Iniciativa de la República Federal de Alemania
Addendum a la Iniciativa – Capítulo I – apartado 1.1. – párrafo 3

Texto propuesto por la República Federal de Alemania	***Enmienda***
Norma en materia de inclusión:	Norma en materia de inclusión:
Los perfiles de ADN facilitados por los Estados miembros para labores de búsqueda y comparación, así como los perfiles de ADN enviados para dichas labores habrán de contener, como mínimo, seis loci y ***podrán*** contener ***otros loci o*** blancos en función de su disponibilidad. Los perfiles de ADN de referencia habrán de contener seis de los siete loci ESS/ISSOL. Con el fin de aumentar la precisión de las correspondencias, ***se recomienda que*** todos los alelos disponibles se ***almacenen*** en ***el fondo indexado*** de datos de perfiles de ADN.	Los perfiles de ADN facilitados por los Estados miembros para labores de búsqueda y comparación, así como los perfiles de ADN enviados para dichas labores habrán de contener, como mínimo, seis loci y ***tendrán que*** contener blancos ***o loci adicionales*** en función de su disponibilidad. Los perfiles de ADN de referencia habrán de contener seis de los siete loci ESS/ISSOL. Con el fin de aumentar la precisión de las correspondencias, todos los alelos disponibles se ***almacenarán*** en ***la base*** de datos ***indexada*** de perfiles de ADN ***y podrán ser utilizados para las labores de búsqueda y comparación. Cada uno de los Estados miembros aplicará tan pronto como sea posible todo nuevo ESS de loci adoptado por la UE.***

Or. en

Justificación

In order to compare DNA profiles, the accuracy of the match between values of compared loci is an essential condition. The higher is the number of loci that match, the less likely it is that there is a false match between DNA profiles that have been compared. The European Standard Set of Loci (ESS) contains 7 loci but this number could increase in the future. Furthermore, there are national database already working with comparisons on the basis of 10 loci (higher number than the ESS of loci) and as a rule they should be compelled to use all loci available since the accuracy of the match increases with the number of loci compared.